

# LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA DENTRO DEL TURNO ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA GÉNERO

PONENTE: Alicia Celia Tapias López

Abogada

Curso organizado por la Dirección General Igualdad CAM

15/4/24

## BREVE INTRODUCCIÓN A LA VIOLENCIA GÉNERO:

- ❑ Violación de derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres y se materializa en todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
- ❑ Tipos violencia : física, psicológica, económica, sexual
- ❑ Entornos: pareja o expareja; intrafamiliar ( delitos de honor, mutilaciones genitales femeninas, violencia por dote , esterilización forzada, etc ) ; acoso laboral ; vida social.
- ❑ Vicaria o por sustitución: Se instrumentaliza y/o daña a los seres queridos de la víctima ( ejemplo: hijos/as, mascotas ) con la intención de coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a la misma. Artículo 1.4 LO 1/04 introducido por la I LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, 87 ter1.a) y 87 ter. 2 h ) LOPJ , 77 CP y Artículo 340 bis g)CP Subtipo agravado maltrato animal.
- ❑ Víctimas con vulnerabilidad añadida: menores de edad y adolescentes; edad avanzada; rural; extranjeras; mujer con alguna discapacidad ; sin apoyos ; en situación de calle; con adicción.

## PRINCIPALES NORMAS ESTATALES , AUTONÓMICA ,EUROPEAS E INTERNACIONALES:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid
- Ley 4/2015 de 27 de abril relativa al Estatuto de la Víctima
- La Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 (Convenio de Estambul)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).
- Declaración universal de los Derechos Humanos .
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW).
- Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (1993).
- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing (1995).

## TURNO DE OFICIO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y JUSTICIA GRATUITA

- ❑ Diferencias abogacía de oficio y particular.
- ❑ Colegios Profesionales organizan Turno de Oficio : artículos 22 y ss Ley 1/1996 de 10 de enero , artículo 31 y ss Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita .
- ❑ **Turno de Violencia Género.** Artículo 20 LO 1/04 Derecho Asistencia Jurídica. Ámbito VG es el pareja o ex pareja. Se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de **forma inmediata** a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten( incluidos causahabientes ).Exigencia de cursos de especialización ( violencia sexual ) que permita una **defensa eficaz . Un único profesional** en todos los procedimientos que traigan causa directa o indirecta con la situación de violencia, **siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa..** Habilitación para su representación hasta designa de procurador. Requisitos acceso turno. Prohibido condenados VG ( artículo 32.1 d) RAJG introducido por Real Decreto 586/2022, de 19 de julio. Especialidades dentro del turno. Zonas. Guardias 24 horas. Cambio letrado en virtud del 21 bis LAJG.
- ❑ **Derecho legal justicia gratuita de la víctima de VG.** Artículo 2 h) de AJG . Tramitación expediente para resolución de Comisión de la Asistencia Jurídica Gratuita. Si cesa condición víctima, acreditar insuficiencia recursos Artículo 119 CE y 3 LAJG Artículos 27 y ss Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita . Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la Asistencia Jurídica Gratuita en la Comunidad de Madrid. Impugnación resolución justicia gratuita en plazo 10 días ante la CAJG y resuelve el juzgado ( 20 LAJG ) con posibilidad de imponer multa 30 a 300 euros (temeraria o abuso de derecho).
- ❑ **Condición víctima** ( efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita) supeditada a un procedimiento penal en vigor. Si cesa esa condición no tiene obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento, si las posteriores , aunque sólo si no se le ha reconocido el derecho por insuficiencia económica o por circunstancias extraordinarias acreditadas ( artículo 3 y 5 LAJG ) .

## GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS LA ABOGACÍA DEFENSA MUJERES VG SUBCOMISIÓN DE VIOLENCIA MUJER CGAE.

### Principios rectores de la actuación letrada :

1. Prestar una atención jurídica personalizada (empatía pero no paternalismo, intentar seguir distintos protocolos , información clara, precisa , adaptada a víctimas con extra de vulnerabilidad )
2. Procurar la intimidad y privacidad de la atención ( mejor sin menores edad salvo que sea propia víctima).
3. Ofrecer asesoramiento profesional en todo el proceso. ( información íntegra, muy importante fase previa a la denuncia )
4. Realizar una defensa jurídica integral (distintos procedimientos, ordenes jurisdiccionales, zonas,
5. Ser efectivos en la atención prestada .
6. Mantener una adecuada formación específica en la materia.

## ASISTENCIA LETRADA Y EJERCICIO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

- ❑ Asistencia previa a la denuncia: A veces necesario interprete, facilitador y/o representante legal; empatía sin paternalismo; no garantizar resultados si parecer jurídico, escucha activa; atenta a comunicación verbal no verbal, obtención máxima información de todo orden ; información integral adaptada ( intentar no abrumar ): valoración necesidades más urgentes, identificación factores riesgo para protección; intentar asegurar prueba ( identificar testigos, digital, trasladar información de que su declaración es prueba) ; si acompañada obtener información de acompañante .
- ❑ Denuncia ( concretar de manera ordenada todos los episodios de VG atendiendo a todas las áreas de VG, señalando tiempo, exacto o aproximado, espacio, si denuncia previa, si pruebas, los distintos factores de riesgo, circunstancias concretas de víctima y agresor y como repercuten en la situación de violencia ( situación laboral , hijos adicciones, salud mental, apoyos, episodios anteriores, denuncias previas, asistencia a recurso VG etc ) , señalar medios de prueba y si es posible incorporar . Solicitud de Orden de Protección
- ❑ Ejercicio Acusación Particular : Artículos 109 y ss LECrim, 20.6 y 7 LO 1/04 Habilidad para representar hasta nombramiento procurador Artículo 31 LAJG .Aún transcurrido el término para formular escrito de acusación, siempre que se haga antes del inicio del juicio oral. Coordinación con otros operadores . Interesar la adopción de medidas cautelares de protección y su agravamiento , interesar diligencias prueba, atención al plazo instrucción y en su caso interesar prórroga, recursos ( OJO víctima 20 días para recurrir auto SP conforme Estatuto Víctimas) ; **prueba preconstituida ( con representante legal y/o facilitador Artículo 7 bis LEC)**; cuando corresponda, solicitar medios para evitar contacto, adaptación de la información, prórroga de medidas cautelares en sentencia definitiva, activa en la ejecución sentencia.
- ❑ Restitución, reparación del daño e indemnización perjuicios materiales y morales :Artículos 28 bis y ter LO 1/2004, de 28 de diciembre ( valorar pérdida de oportunidades, daño proyecto de vida, lucro cesante, etc ) / STS 41/24 de 17 enero , daños moral en delito impago pensiones , atiende al **“impacto del delito en la víctima”** . **Revocación de la renuncia a la acción civil Artículo 112.2 LECrim:** cuando se hubiera previamente renunciado a la acción civil, las consecuencias del delito son más graves de las que se preveían en el momento de la renuncia, o si la renuncia pudo estar condicionada por la relación de la víctima con alguna de las personas responsables del delito, se podrá revocar la renuncia al ejercicio de la acción civil por resolución judicial, a solicitud de la persona dañada o perjudicada y oídas las partes, siempre y cuando se formule antes del trámite de calificación del delito”.

## FACTORES DE RIESGO , MEDIDAS CAUTELARES Y QUEBRANTAMIENTO

- ❑ Factores de riesgo: **quebrantamiento sentencia o medida cautelar ( importante 544 bis LECrim agravar )** ; adicciones ; problemas salud mental con intentos autolíticos; maltrato animal; armas miembro ejercito o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ( suspensión y retirada de armas, solicitar se limite acceso a registros ); víctima especialmente vulnerable.
- ❑ Medidas Cautelares: Importante motivación por parte del juez
  - Prisión preventiva: Artículos 503. 1. 3 LECrim no incompatible con la prohibición de comunicar . 94.5 CC prohíbe el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por
  - Artículo 544 bis LECrim. Violencia Sexual Artículo 3 de la LOGILS control medios telemáticos ( incidencias avisos automáticos COMETA de esos medios para la víctima ).
  - Artículos 544 ter LECrim: Orden de Protección. 544 ter .7 Cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él. No obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno-filial. Orden de Protección Europea
  - Artículos 61 a 69 LO 1/09: Medidas judiciales de protección y seguridad ( limitación datos e intimidad, orden de protección, suspensión derecho tenencia, uso y porte armas, suspensión patria potestas, guarda, visitas, comunicaciones, permuta vivienda, etc )

# LA DISPENSA DECLARAR DEL ARTÍCULO 416 LECrim

## **ARTÍCULO 416 LECrim:**

Están dispensados de la obligación de declarar:

1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil. El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Letrado de la Administración de Justicia consignará la contestación que diere a esta advertencia.

### **Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes casos:**

1.º Cuando el testigo tenga atribuida la representación legal o guarda de hecho de la víctima menor de edad o con discapacidad necesitada de especial protección.

2.º Cuando se trate de un delito grave, el testigo sea mayor de edad y la víctima sea una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

3.º Cuando por razón de su edad o discapacidad el testigo no pueda comprender el sentido de la dispensa. A tal efecto, el Juez oirá previamente a la persona afectada, pudiendo recabar el auxilio de peritos para resolver.

4.º **Cuando el testigo esté o haya estado personado en el procedimiento como acusación particular.**

5.º **Cuando el testigo haya aceptado declarar durante el procedimiento después de haber sido debidamente informado de su derecho a no hacerlo.**

**STS 656/2022 de 29 de junio de 2022**, ha mantenido que en los casos de víctima constituida como acusación particular es indiferente que en el momento de declarar se mantenga el vínculo matrimonial. Incluso, la **STS 927/2022 de 30 de noviembre de 2022** cuando es el testigo quién por iniciativa propia se dirige a las dependencias policiales o al órgano judicial con el propósito de interponer la denuncia, el testigo no tendrá que ser prevenido de esta dispensa, pues según el Tribunal, este testigo ya ha resuelto el conflicto de intereses a favor de interponer la denuncia. Diferente será en los casos en que sea la autoridad judicial la que requiera al testigo para comparecer a declarar, ya que, en estos casos, el testigo sí que deberá ser advertido.

## LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA VÍCTIMA

- Prueba suficiente para desvirtuar presunción de inocencia. Progresividad de su declaración. Preparación, medios digitales.
- Valoración requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud ( corroboración periférica ) y persistencia ( sin contradicciones o ambigüedades ) SSTS 119/2019 de 6 Marzo 2019; 119/2019 de 6 Mar. 2019, Rec. 779/2018, entre otras:
- ✓ Valorar 1.- Seguridad en la declaración ante el Tribunal por el interrogatorio del Ministerio Fiscal, letrado/a de la acusación particular y de la defensa.2.- Concreción en el relato de los hechos ocurridos objeto de la causa.3.- Claridad expositiva ante el Tribunal. 4.- «Lenguaje gestual» de convicción. Este elemento es de gran importancia y se caracteriza por la forma en que la víctima se expresa desde el punto de vista de los «gestos» con los que se acompaña en su declaración ante el Tribunal. 5.- Seriedad expositiva que aleja la creencia del Tribunal de un relato figurado, con fabulaciones, o poco creíble.6.- Expresividad descriptiva en el relato de los hechos ocurridos.7.- Ausencia de contradicciones y concordancia del iter relatado de los hechos.8.- Ausencia de lagunas en el relato de exposición que pueda llevar a dudas de su credibilidad.9.- La declaración no debe ser fragmentada.10.- Debe desprenderse un relato íntegro de los hechos y no fraccionado acerca de lo que le interese declarar y ocultar lo que le beneficie acerca de lo ocurrido.
- ✓ NO OBVIAR EN LA VALORACIÓN 1.- Dificultades que puede expresar la víctima ante el Tribunal por estar en un escenario que le recuerda los hechos de que ha sido víctima y que puede llevarle a signos o expresiones de temor ante lo sucedido que trasluce en su declaración.2.- Temor evidente al acusado por la comisión del hecho dependiendo de la gravedad de lo ocurrido.3.- Temor a la familia del acusado ante posibles represalias, aunque estas no se hayan producido u objetivado, pero que quedan en el obvio y asumible temor de las víctimas.4.- Deseo de terminar cuanto antes la declaración.5.- Deseo al olvido de los hechos.6.- Posibles presiones de su entorno o externas sobre su declaración

## LA VIOLENCIA Y SU PRUEBA

- ❑ Violencia Física y Psicológica (partes de asistencia médicos, psicológicos , informe médico forense, demás periciales, declaración de la víctima y demás testificales , prueba digital , informe de valoración integral del riesgo , etc )
- ❑ Violencia económica ( solicitar información Punto Neutro Judicial,
- ❑ Violencia digital ( declaración víctima, documental , cotejo, pericial informática de prueba digital ) Importante probar autoría , respetar de cadena custodia, y probar autenticidad e integridad del documento. Formación (INCIBE . Stopviolenciadegénerodigital , AEPD , etc )
- ❑ Violencia sexual ( declaración víctima , periciales, en algunos casos testigos,etc )